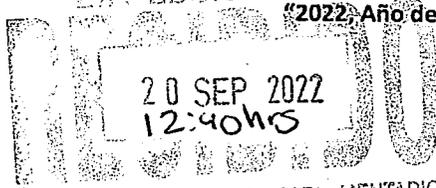


DIPUTADO  
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO  
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2022" Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO: 040

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de Septiembre de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 primer párrafo y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 16 y se adiciona segundo párrafo al artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO  
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO  
DISTRITO VII DISTRITO VII  
PUTLA VILLA DE GUERRERO  
PUTLA VILLA DE GUERRERO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO:040

ASUNTO: INICIATIVA

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, y 51 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 16 y se adiciona segundo párrafo al artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, bajo la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

##### **PRIMERO.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El Decreto: DOF-12/09/2022<sup>1</sup> en su considerando V, el Gobierno Federal a través del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, reconoce lo siguiente:

V. Que, a la fecha, el Estado mexicano cuenta con mecanismos limitados e insuficientes para identificar con certeza a los pueblos y las comunidades indígenas y afro-mexicanas que existen en el país, así como sus principales características, instituciones y formas de organización, situación que dificulta la implementación de la política pública, posibilita la suplantación de identidad, inhibe el ejercicio de los derechos colectivos y, en general, propicia

<sup>1</sup> Ver [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5664112&fecha=12/09/2022#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5664112&fecha=12/09/2022#gsc.tab=0)

**“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”**

que se continúe invisibilizando a las comunidades indígenas y afroamericanas en la estructura y funcionamiento tanto del Estado como de la sociedad.

Como podrá leerse, limitados e insuficientes son los mecanismos para identificar con certeza a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas que existen en el país, de ahí la razón por la que lanza la Convocatoria a las Jornadas de Registro para la integración del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas.

En nuestra entidad, en la propia norma que aquí se propone reformar, sí reconoce a **16 pueblos** indígenas: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques; y más recientemente a pueblos y comunidades afroamericanas.

De acuerdo con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la pluriculturalidad, los Pueblos y Comunidades Originarias han impulsado el reconocimiento de sus derechos, como el poder nombrar a sus autoridades bajo sus tradiciones y costumbres, los cuales son ahora protegidos por diversos instrumentos legales y constitucionales. Por eso, cada determinado tiempo se repite este ejercicio y el documento que agrupa a los métodos de elección de la autoridades indígenas ha tenido diferentes denominaciones: en 2015 se llamó “Catálogo Municipal de Sistemas Normativos Internos” y en 2018 se conoció como “Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas”, que reconoce desde el 2013 a 417 Municipios, de los 570 en total. El actual “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”, contiene las normas, procedimientos y prácticas tradicionales que las comunidades emplean para el nombramiento de sus autoridades para integrar el Ayuntamiento. Lo que indicaría que en Oaxaca, contamos con un **Catálogo de pueblos**, y con un **catálogo de Municipios**, que se rigen bajo sus sistemas normativos internos. **No así de comunidades indígenas, ni afroamericanas.**

La División Territorial de Oaxaca, reconoce las categorías administrativas a las Agencias Municipales y a las Agencias de Policía, pero no se encuentran expresamente reconocidas agencias indígenas o afroamericanas, de aquí el problema y la necesidad de integración de un

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Catálogo Estatal según la categoría administrativa de cada comunidad a donde se encuentren asentadas, no basta el reconocimiento si no es mediante un Catálogo con *los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público.*

## **SEGUNDO.- ARGUMENTACIÓN Y FUNDAMENTO LEGAL**

### **1. Argumentación**

Un Catalogo Estatal de comunidades indígenas y afromexicanas de Oaxaca, daría lugar a un sistema de información estadística que contenga determinados elementos y características fundamentales de sus instituciones. Cumplir ésta atribución, permitiría al Estado y Gobierno una atención más eficaz y eficiente en materia de política pública, lo que contribuirá al pleno reconocimiento de las comunidades indígenas y afromexicanas, así como al ejercicio de sus derechos.

Aunado a las razones anteriores, la iniciativa cumpliría con dos propósitos fundamentales:

1) avanzar en la concreción de los derechos y sentar precedente para la generación de políticas públicas y de atención a la comunidad indígena y afromexicana, ya no sólo en su reconocimiento por parte del Estado, sino la generación de mecanismos para que por sí mismos tengan las herramientas e instrumentos para el bienestar integral de sus miembros y la comunidad en su conjunto; 2) avanzar más allá de la localidad -como lo identifica y censa el INEGI- y catalogar a aquellas comunidades indígenas y afromexicanas de nuestra entidad, plantearnos en la posibilidad de ir a la célula básica de organización estatal que son esas comunidades, dotar de elementos para que ejerzan su derecho como verdaderos sujetos de derecho público y convertir así en sujetos de atención, pero además que nos de luz para diseñar y replantear la estructura base del Estado; considerando a las comunidades indígenas de los municipios catalogados indígenas o municipios no considerados con esta categoría, pero que en su interior se encuentran asentadas, sin que ello signifique erosionar al municipio libre, sino más bien su consolidación.

**"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"**

En un imprescindible artículo escrito por Víctor Leonel Juan Martínez (2020), "Territorio y comunidad indígena: en busca del sujeto de derecho", el investigador plantea la necesidad de legislar para establecer a la comunidad indígena como un cuarto nivel de Gobierno en la estructura del Estado, ello dice el profesor del CIESAS permitiría una reconstitución de los pueblos. Las motivaciones y la intención de esta iniciativa no está ponderando a la comunidad indígena o afromexicana como un cuarto nivel de gobierno, sino su registro y clasificación, que es lo que implica la integración de un Catálogo Estatal, bajo la determinación y anuencia de las mismas comunidades sobre su adscripción.

## **2. El contexto oaxaqueño**

### **a) Población**

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de INEGI, 2020, la población total del estado de Oaxaca es de 4 millones 132 mil 148 habitantes, de los cuales 52.2% son mujeres y 47.8 son hombres. De ésta, el 31.18 habla una lengua indígena (de 3 años o más), el 10.98 de la población no habla español. Mientras que, el 4.71% se considera afromexicana, negra o afrodescendiente.

### **b) La población indígena**

La Encuesta Intercensal del INEGI, en 2015 contó que la población total de la entidad era de 3,967,889 personas, de estos la población de 3 años y más hablantes de una lengua indígena era de 1,205,886 personas, que representa 30.4% del total, es decir, casi un tercio de la población oaxaqueña habla una lengua indígena. De estos el 47.2% corresponde a hombres y 52.8 hablantes mujeres. En el conteo 2020, aumento a 31.18 la población que habla una lengua indígena (de 3 años y más), el 10.98% de la población no habla español, sino únicamente su lengua materna.

### **c) Población afromexicana**

De acuerdo con el INEGI, 2020. Poco más del 50 % de la población afromexicana se concentra en seis entidades: 303,923 viven en Guerrero, 296,264 en el estado de México, 215,435 en

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

Veracruz de Ignacio de la Llave, **194,474 en Oaxaca**, 186,914 en Ciudad de México y 139,676 en Jalisco. El 40 % de la población afrodescendiente tiene entre 30 y 59 años de edad, el 26 % entre 15 y 29, el 21 % son niños de 0 a 14 años y resalta el hecho de que únicamente el 13 % tienen 60 años y mas.

Nuestra entidad concentra el 14.2% del total de la población afromexicana del país y ocupa el segundo lugar a nivel nacional con el mayor porcentaje (4.9%), con respecto al total de su población. Catorce de cada 100 afromexicanos se ubican en Oaxaca. De acuerdo a la distribución por sexo hay **102,633 (52.3%)** mujeres y **93,580 (47.7%)** hombres.

La región con mayor número de afromexicanos es la Costa con 82,722 (42.2%) habitantes, seguido de Valles Centrales con 46,003 (23.5%), estas dos regiones concentran el 65.7 % del total estatal. Por su parte, las regiones con menor porcentaje son la Sierra Norte y la Cañada<sup>2</sup>.

#### **d) Centros de población**

Nuestra entidad se compone de 570 municipios, donde al interior de estos coexisten Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales – los dos primeros, denominados categorías administrativas de los municipios-, así también se encuentran como centros de población las colonias, barrios y fraccionamientos o unidades habitacionales en las cabeceras municipales o centros urbanos. Hasta el 25 de septiembre de 2018 habían 3,844 centros de población reconocidas<sup>3</sup>, sin embargo se habla de más de 10 mil localidades, que en su mayoría corresponden a comunidades indígenas.

### **COMUNIDAD, LOCALIDAD Y COMUNIDAD INDÍGENA**

Del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. **Comunidad:** se refiere al conjunto de las personas de un pueblo, región o nación, otra, conjunto de personas vinculadas por

<sup>2</sup> <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P>

<sup>3</sup>Ver Decreto número 1658 BIS, de la División Territorial del Estado, elaborado y editado en La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

características o intereses comunes, junta o congregación de personas que viven unidas bajo ciertas constituciones y reglas, destaca lo que hace comunidad.

La **comunidad** según Max Weber (2005:33) es una relación social cuando y en la medida en que la actitud en la acción social (...) se inspira en el sentimiento subjetivo (afectivo o tradicional) de los partícipes de construir un todo. Desde otras perspectivas refieren que es una agrupación o conjunto de personas que habitan un espacio geográfico determinado y que tienen una identidad cultural y un sentido de pertenencia que los une y los hace característicos por interactuar más próximamente que en otros espacios, además de buscar intereses comunes.

La **Comunidad** según (Ander-Egg, 1998) es una agrupación o conjunto de personas que habitan un espacio geográfico delimitado y delimitable, cuyos miembros tienen conciencia de pertenencia o de identificación, se interrelacionan entre sí más intensamente que en otro contexto, operando en redes de comunicación, intereses y apoyo mutuo, con el propósito de alcanzar determinados objetivos, satisfacer necesidades, resolver problemas o desempeñar funciones sociales a nivel local.

Nuestra sociedad indígena oaxaqueña es plural e intercultural, no es homogénea a nivel municipal, incluso a nivel local. Se sostienen porque prevalecen aspectos étnicos, principios, valores; gobierno y estructuras sociales que articulan a la comunidad, tales como las acciones colectivas de cooperación, confianza, solidaridad y reciprocidad o ayuda mutua, el trabajo comunitario, sus reglas como mecanismos que permiten un contrato social endógeno.

INEGI estructura a los municipios en localidades. **Localidad.** Entendida como pequeñas unidades territoriales y de asentamientos humanos de pequeña escala en una determinada zona geográfica

En la última División Territorial del Estado Libre y Soberano Oaxaca que el H. Congreso aprobó, publicado en el periódico oficial en noviembre del 2018, lo divide en denominación política:

**"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"**

pueblo, congregación, ranchería, villa y ciudad y, **en categorías administrativas: Agencia Municipal y Agencia de Policía.**

Por otra parte, el Sociólogo Anthony Giddens (Giddens, 2008)<sup>4</sup> plantea que al estar inmersos en la discusión sobre el comunismo y el capitalismo (neoliberalismo), hay una Tercera vía.

En la página 96 de su libro sostiene que al término del siglo XX se observa debilidad en el sentimiento de solidaridad de las comunidades, familias y que exige una renovación de la comunidad mediante iniciativas locales.

El tema de la comunidad es fundamental para la nueva política, pero no solo como lema de abstracto dice. El avance de la globalización hace que un foco sea necesario y posible, debido a la presión que ejerce hacia abajo.

Las políticas de renovación comunitarias no deben ignorar la esfera pública. Una esfera pública abierta es tan importante a nivel local como nacional, y es una manera en que la democratización conecta directamente con el desarrollo comunitario. Sin ella los programas de renovación comunitaria corren el riesgo de separar a la comunidad de la sociedad globalmente considerada, y son susceptibles de corrupción, dice Giddens, pag. 103.

La **regeneración comunitaria** puede producir sus propios problemas y tensiones. ¿Cuánto poder deberían tener las organizaciones de vigilancia vecinal? ¿Qué ocurre cuando grupos activistas locales tienen interpretaciones muy diferentes del futuro de la comunidad? ¿Quién decide dónde termina "la comunidad" y empiezan las otras? **El gobierno debe pronunciarse sobre estas y otras cuestiones difíciles.**

En el libro en mención (pág. 131), dice: "Los programas convencionales contra la pobreza han de ser reemplazados por enfoques basados en la comunidad, que permiten mayor participación democrática a la vez que son más eficaces. Los incentivos a la construcción comunitaria mantienen las redes, la autoayuda y el sostenimiento del capital social como medios para generar la renovación económica (...).

---

<sup>4</sup> Giddens, Anthony, 2008. La tercera vía. La renovación de la socialdemocracia. Taurus.

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

En la LX Legislatura del Congreso de la Unión, el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), elaboró una Colección sobre Legislación y Desarrollo Rural que poco se ha considerado en las entidades federativas, por ejemplo del volumen: “Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Desarrollo Rural”<sup>5</sup>, se puso en la agenda pública a las comunidades indígenas, retomando lo que está en la Constitución Federal (pág. 84) “a las comunidades que forman los pueblos indígenas identificándolas como aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo a sus usos y costumbres. Una primera cuestión que se debe tener en cuenta son los efectos jurídicos de incluir a las comunidades indígenas como sujetos de derechos, en similares circunstancias a las de los pueblos indígenas, pues entre ambos existe una relación de generalidad a particularidad, donde la comunidad queda incluida dentro del pueblo y este se estructura basándose en aquella, hipótesis que puede llevar a situaciones donde las comunidades se nieguen a formar parte de los pueblos y entonces estos queden desmembrados o, en el mejor de los casos, divididos y sin poder reconstituirse. Lo mejor hubiera sido dotar al primero de la titularidad del derecho y a la segunda como sujetos de derecho público, con facultades para realizar actividades relacionadas con los derechos de sus integrantes, pero como parte integrante de los pueblos indígenas”.

### **Caracterización de comunidad indígena**

La comunidad indígena, entre otras podrá considerar las siguientes características: un modo de vida y de organización comunitaria, social, política, económica y cultural asentados en un espacio geográfico, bajo un régimen de posesión comunal de sus tierras y su territorio, su lengua materna o variante de lengua indígena, autoridad histórica nombrados bajo el sistema asambleario-participativo, un sistema de procuración y administración de justicia de respeto irrestricto de los derechos humanos de sus miembros, el respeto a la naturaleza y los recursos naturales como un modo de vida, normas e instituciones que lo sostiene y su estructura.

<sup>5</sup> Francisco López Bárcenas y Guadalupe Espinoza Saucedo (Coords) (2007). *Colección sobre Legislación y Desarrollo Rural*. CEDRSSA, Cámara de Diputados, LX Legislatura.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

### 3. Fundamentación legal

Destacar que es un derecho constitucional y convencional de las comunidades declarar su pertenencia o autoadscripción a un Pueblo Indígena o Afromexicano; como ya se expuso previamente, en Oaxaca se encuentran reconocidos pueblos y municipios indígenas, pero no las comunidades bajo un registro estatal, por lo que el proceso de integración a un Catalogo Estatal de comunidades indígenas y afromexicanas, la función recaerá en la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para identificar y registrar a dichas comunidades, de conformidad con las decisiones que adopten en el ejercicio de su libre determinación y autonomía, con estricto derecho a cumplir con lo que se funda en los artículos 1º y 2º constitucionales, lo que establece el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

#### a) Marco constitucional

##### DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Lo que propone la iniciativa, se sustenta con el artículo 2º de nuestra Carta Magna, la Nación se compone de sus pueblos indígenas, y éstas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Y que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. La Constitución define que las comunidades indígenas son aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

Es contundente cuando estipula que, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, entre otros, tomarán en cuenta criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Respecto a la libre determinación y autonomía de éstas, se encuentra plasmada en el apartado A, del mismo artículo, a donde destaca el reconocimiento y garantía del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a aplicar sus propios sistemas normativos y su organización social y política como un modo de vida. En las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

En su apartado B, entre otros se plantean vías para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellas. Lo que resulta incompleta, al ser limitados e insuficientes los mecanismos para identificar con certeza a los pueblos y las comunidades indígenas y afro-mexicanas.

El 9 de agosto del 2019, es decir, apenas hace 3 años, se adicionó el apartado C, al artículo 2º para reconocer a los pueblos y comunidades afro-mexicanas, lo que derivó a impulsar las normas que corresponden para que éstas ejerzan sus derechos plenamente. Aquí también se proponen avanzar su reconocimiento y registro para la integración del Catálogo Estatal de Comunidades.

#### **DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

Del artículo 16, la composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, como una diversidad de los pueblos y comunidades que integran el Estado de Oaxaca, destaco 9 aspectos que son relevantes para lo que nos ocupa en esta iniciativa: 1) el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y pueblos y comunidades afro-mexicanas, 2) respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas, 3) de la conformación de agrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales; 4) la Ley reglamentaria de este artículo protegerá a los pueblos y comunidades afro-mexicanas, 5) el reconocimiento del Estado a las

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

formas de su organización social, política y de Gobierno de los pueblos y comunidades indígenas, y afroamericanas, 6) se reconocen los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas y afroamericanas, y la jurisdicción a sus autoridades comunitarias, 7) también el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, y afroamericanas el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios; 8) en el mismo párrafo se destaca que el Estado tiene la responsabilidad de procurar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas y, 9) se reconoce a las lenguas indígenas de los pueblos, comunidades indígenas (...). Hace falta de forma sucinta, lo que aquí se propone. El Estado Reconoce a las comunidades indígenas y afroamericanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales; pero aún no de un **Catálogo Estatal según la categoría administrativa de cada comunidad a donde se encuentren asentadas.**

Para una mayor adecuación normativa, una mejor implementación y aplicación, se propone que será de la jurisdicción indígena de conformidad con sus sistemas normativos, que las comunidades indígenas decidirán si se registran ante la Secretaría de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, para integrar el Catálogo Estatal de comunidades.

## **DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INPI**

La Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, establece en su **Artículo 4º** que; para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afroamericano en el marco de la Administración Pública Federal;

Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;

**“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”**

Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afroamericano, como **sujetos de derecho público** y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos; entre otros.

Destaca su papel respecto a las políticas públicas y el dialogo sostenido con los pueblos y comunidades indígenas, una deuda que prevalece al no haber Catalogo Nacional, ni Ley General de Consulta previa, libre e informada.

### **DEL PRONUNCIAMIENTO DEL FORO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**

De este Pronunciamiento llevado a cabo por el Gobierno Federal el día 9 de agosto de 2019 en el marco del “Día Internacional de los pueblos indígenas” sobre el Proceso de consulta libre, previa e informada para la Reforma Constitucional y Legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, coordinado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Gobernación, resalta lo siguiente:

*El renacimiento de México debe fundarse en la reivindicación de las raíces y los valores culturales e identitarios de nuestros pueblos, expresados en la búsqueda permanente del bien común, el servicio y la solidaridad comunitarias, el respeto a nuestros semejantes, el amor a la madre tierra y el noble deber de gobernar escuchando y obedeciendo la voluntad colectiva;*

*Estamos convencidos de que para lograr el cambio de régimen que demandamos los mexicanos, se requiere de una reforma integral a nuestra Carta Magna y las leyes que correspondan, a fin de reconocer plenamente los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, tal como han sido establecidos en la legislación internacional, particularmente en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.*

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Dado este paso, ahora la Sexagésima Quinta Legislatura deberá avanzar en el fortalecimiento de la Constitución referente a reconocer, registrar y decretar a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público, si bien es cierto que en nuestra Constitución fue reconocida desde 1998, hace falta que exista un Catálogo Estatal de comunidades para constituirse en colectivos de atención real por parte del Estado. Cabe estacar que San Luis Potosí, Tlaxcala, Hidalgo, Morelos y Yucatán han avanzado en la identificación, caracterización y un catalogo de comunidades indígenas. Estamos ciertos y como ya se expuso antes, en Oaxaca ya hay reconocimiento expreso de los pueblos, así como de aquellos Municipios, caracterizados por el régimen de partidos políticos y aquellos que se rigen por sus sistemas normativos indígenas, pero hace falta un catálogo de comunidades indígenas y comunidades afroamericanas en el interior de los municipios, que aunque sean municipios que electoralmente se rigen por partidos, tienen una conformación de comunidades indígenas o afroamericanas.

La iniciativa tiene un propósito claro, reformar el segundo párrafo del artículo 16 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para el Estado, además de reconocer, **le corresponda la integración de un Catálogo Estatal según la categoría administrativa de cada comunidad a donde se encuentren asentadas.**

Pero para que ello sea posible, se adiciona segundo párrafo al artículo 112 de la misma norma para habilitar a la Secretaría de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericano del Gobierno del Estado, para integrar el Catálogo de comunidades indígenas y comunidades afroamericanas asentadas en nuestra entidad.

### **TERCERO.- ORDENAMIENTO A MODIFICAR Y EL TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**Actual:**

**Artículo 16.-** El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afroamericanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afroamericanas. Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chochohitecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado Reconoce a las comunidades indígenas y afroamericanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afroamericanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca. Asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que se aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas o por quienes legalmente los representan.

**Propuesta:**

Artículo 16.- ...

Los pueblos indígenas del Estado Libre y Soberano de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chochohitecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado Reconoce a las comunidades indígenas y afroamericanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales; **y le corresponde la integración de un Catálogo Estatal según la categoría administrativa de cada comunidad a donde se encuentren asentadas.** La ley reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afroamericanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros estados de la república y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca, en vivienda, asistencia social y todos aquellos satisfactores que garanticen la protección a sus derechos humanos, especialmente en el caso de ser desplazados, siempre y cuando persista la necesidad. Asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y,

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>Párrafo tercero al décimo cuarto ...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA</b></p> <p>Artículo 112.- La Jurisdicción Indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente y en los términos que determine la ley reglamentaria del Artículo 16 de esta Constitución.</p>	<p>en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que se aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o por quienes legalmente los representan.</p> <p>Párrafo tercero al décimo cuarto ...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA</b></p> <p>Artículo 112.- La Jurisdicción Indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente y en los términos que determine la ley reglamentaria del Artículo 16 de esta Constitución.</p> <p>Así mismo, será a través de sus órganos, autoridades y representantes, de conformidad con sus sistemas normativos, que las comunidades indígenas y comunidades afromexicanas decidirán si se registran ante la Secretaría de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para integrar el Catálogo Estatal de comunidades.</p>
--	---

### DECRETO

**UNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 16 y se adiciona segundo párrafo al artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

Los pueblos indígenas del Estado Libre y Soberano de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado Reconoce a las comunidades

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

indígenas y afroamericanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales; **y le corresponde la integración de un Catálogo Estatal según la categoría administrativa de cada comunidad a donde se encuentren asentadas.** La ley reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afroamericanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros estados de la república y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca, en vivienda, asistencia social y todos aquellos satisfactores que garanticen la protección a sus derechos humanos, especialmente en el caso de ser desplazados, siempre y cuando persista la necesidad. Asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que se aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas o por quienes legalmente los representan.

Párrafo tercero al décimo cuarto ...

#### CAPÍTULO V DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA

Artículo 112.- La Jurisdicción Indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente y en los términos que determine la ley reglamentaria del Artículo 16 de esta Constitución.

**Así mismo, será a través de sus órganos, autoridades y representantes, de conformidad con sus sistemas normativos, que las comunidades indígenas y comunidades afroamericanas decidirán si se registran ante la Secretaría de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, para integrar el Catálogo Estatal de comunidades.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIPUTADO  
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO  
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de Septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO  
DISTRITO VII  
PUTLA VILLA DE GUERRERO